

---

<b>Sección:</b>	<b>E - Servicios de apoyo</b>
<b>TÍTULO DE LA POLÍTICA:</b>	<b>Acceso a la escuela y transporte de los estudiantes</b>
<b>EXPEDIENTE NO.:</b>	<b>EEA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>11 de agosto de 2021</b>

---

TABLA DE CONTENIDOS

1. OBJETIVO Y FILOSOFÍA
  2. AUTORIDAD
  3. COMITÉ DE SEGURIDAD DEL TRÁFICO ESCOLAR
  4. PLANES DE RUTAS DE ACCESO PARA NIÑOS (RUTAS SEGURAS)
  5. ZONAS DE CARGA DE AUTOBUSES
  6. ELEGIBILIDAD DE LOS ESTUDIANTES PARA EL TRANSPORTE
  7. RUTAS DE AUTOBÚS
  8. CONDICIONES PELIGROSAS PARA CAMINAR
  9. SITIO ALTERNATIVO
  10. CONDUCTORES DE AUTOBÚS
  11. TRANSPORTE ALTERNATIVO
  12. CONDUCTA Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES
  13. INGRESO NO AUTORIZADO EN EL AUTOBÚS ESCOLAR
  14. VARIOS
- 

**1. OBJETIVO Y FILOSOFÍA**

- 1.1. El Consejo de Educación reconoce los beneficios de proporcionar transporte a los estudiantes para ir y venir de la escuela y otras actividades bajo ciertas condiciones específicas. Proporcionar transporte a los estudiantes reduce el tráfico y aumenta la seguridad de los estudiantes. El Distrito proporcionará el transporte de los estudiantes como se indica en esta política de acuerdo con las leyes estatales y federales.
- 1.2. El Consejo también reconoce la necesidad de proporcionar un acceso seguro a las escuelas para aquellos estudiantes que no son elegibles para el transporte del Distrito.

**2. AUTORIDAD**

- 2.1. El transporte de estudiantes se proporciona bajo la autoridad de, y sujeto a los requisitos que se encuentran en numerosos estatutos, reglamentos y normas. Son relevantes para esta política al menos las siguientes, todas ellas incorporadas al presente documento.
  - 2.1.1. [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 41-6a-301](#), que le exige al Departamento de Transporte de Utah (UDOT, por sus siglas en inglés) que establezca normas para las zonas de cruce escolar y los guardias de cruce escolar;
  - 2.1.2. [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 41-6a-303](#), que exige que el UDOT establezca normas que determinen los criterios y las especificaciones para
    - 2.1.2.1. el establecimiento, la ubicación y el funcionamiento de cruces escolares, zonas escolares y zonas escolares de velocidad reducida;
    - 2.1.2.2. el entrenamiento, el uso y la supervisión de los guardias de cruce escolar en las escuelas primarias y secundarias; y

- 2.1.2.3. el contenido y la aplicación de los planes de enrutamiento de acceso a los niños según las [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53G-4-402](#);
- 2.1.3. [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 41-6a-1301, et seq.](#), que establecen los requisitos para los autobuses escolares y las zonas de estacionamiento de los autobuses escolares;
- 2.1.4. [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH §§ 53F-2-402 y 403](#), que prevén la asignación de dinero para el transporte de los estudiantes elegibles.
- 2.1.5. [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53G-4-402](#), que requieren que el Consejo establezca un comité de seguridad del tráfico escolar para cumplir con los deberes descritos en la Sección 3;
- 2.1.6. [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53G-7-220](#), que requieren que un conductor de autobús escolar inspeccione todo el interior de un autobús escolar al final de cada ruta;
- 2.1.7. [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53G-7-1202\(3\)\(a\)\(iii\)\(C\)](#), que requieren que un consejo de la comunidad escolar asesore y haga recomendaciones a la administración de la escuela y del Distrito y al Consejo en relación con un plan de enrutamiento de acceso a los niños bajo las [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53G-4-402](#);
- 2.1.8. [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 76-9-107](#), que tipifican como delito que una persona no autorizada entre ilegalmente en un autobús escolar;
- 2.1.9. [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH 76-10-1501, et seq.](#), que establecen la seguridad y la conducta ordenada de los pasajeros de los autobuses;
- 2.1.10. [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R909-3-1, et seq.](#), que regula el diseño y el funcionamiento de los autobuses escolares, tal y como lo exigen las [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH §§ 41-6a-1304 y 1309](#), así como la colocación de publicidad en los autobuses como se describe en la [Política KACA del Distrito Escolar de Nebo, Restricciones a la publicidad escolar](#);
- 2.1.11. [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R920-1-1, et seq.](#), que establece las especificaciones para el establecimiento, la ubicación y el funcionamiento de los cruces escolares, las zonas escolares y las zonas escolares de velocidad reducida, y que establece las especificaciones para la señalización o las marcas uniformes para identificar claramente las zonas de estacionamiento de los autobuses escolares, tal como lo exigen las [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH §§ 41-6a-301, 303 y 1307](#), y que incorpora por referencia el [Manual de Dispositivos Uniformes de Control de Tráfico de Utah](#), edición de 2009, con revisiones hasta el 30 de junio de 2015 (MUTCD, por sus siglas en inglés);
- 2.1.12. [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-600](#), que establece normas para las rutas de los autobuses, la seguridad de los mismos y otras necesidades de transporte; prevé la distribución de fondos para el transporte de los estudiantes de las escuelas públicas, adopta normas de discapacidad para los pasajeros de los autobuses de los estudiantes; y prevé la concesión de subvenciones para rutas peligrosas; y
- 2.1.13. [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-601](#), que adopta un manual, titulado [Estándares para los autobuses escolares y su operación](#), publicado por el Consejo de Educación del Estado de Utah, que establece normas para los fondos de transporte de estudiantes del estado, los autobuses escolares y los conductores de autobuses escolares.
- 2.2. En virtud de estas leyes, el estado financia parcialmente el transporte de los estudiantes mediante el reembolso al Distrito. Las leyes también establecen ciertos requisitos que el Distrito debe cumplir.

### 3. COMITÉ DE SEGURIDAD DEL TRÁFICO ESCOLAR

- 3.1. De acuerdo con las [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53G-4-402](#), el Consejo establece por medio de la presente un comité de seguridad de tráfico escolar para las escuelas dentro de cada municipio del Distrito.
- 3.2. Cada Comité está presidido por el Director de Riesgos del Distrito e incluye, como mínimo, a las siguientes personas
  - 3.2.1. el gestor de riesgos del distrito;
  - 3.2.2. el Supervisor del Departamento de Transporte o la persona designada;
  - 3.2.3. un miembro de la organización de padres de una escuela del municipio;
  - 3.2.4. un representante de la municipalidad;
  - 3.2.5. un representante de las fuerzas de seguridad estatales o locales; y
  - 3.2.6. un representante de la ingeniería de seguridad del tráfico estatal o local.
- 3.3. El Gestor de Riesgos convocará anualmente a cada comité para revisar el plan de rutas de acceso de los niños y les presentará anualmente al UDOT y a los municipios y condados afectados un plan de rutas de acceso de los niños para cada escuela primaria, media y secundaria dentro del distrito.
- 3.4. El Comité deberá:
  - 3.4.1. recibir sugerencias de los consejos de la comunidad escolar, los padres, los profesores y otros, y recomendar mejoras en la seguridad del tráfico escolar, cambios en los límites para mejorar la seguridad y medidas del programa de seguridad del tráfico escolar;
  - 3.4.2. consultar al Consejo de Seguridad de Utah y a la División de Servicios de Salud Familiar y proporcionar entrenamiento para todos los estudiantes de las escuelas primarias sobre la seguridad y el uso de los cruces escolares; y
  - 3.4.3. ayudar a garantizar el cumplimiento por parte del distrito de las normas dictadas por el UDOT en virtud de las [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 41-6a-303](#), incluyendo el Código Administrativo de UTAH R920-1-1, et seq., que adopta el [MUTCD](#).
- 3.5. El Comité podrá establecer los subcomités que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

### 4. PLANES DE RUTAS DE ACCESO PARA NIÑOS (RUTAS SEGURAS DE UTAH)

- 4.1. Según el [MUTCD](#), cada escuela primaria, media y secundaria deberá crear un plan de rutas de acceso para los niños. Varias normas y documentos de orientación se han referido alternativamente al plan requerido tanto como un "programa de acceso al vecindario para los estudiantes" (SNAP, por sus siglas en inglés) y como parte del programa Safe Routes Utah (Rutas Seguras de Utah). Ambos nombres se refieren al mismo plan. De acuerdo con la terminología actual utilizada por el UDOT, esta política utiliza el término "plan de rutas seguras".
- 4.2. El director de cada escuela primaria, media y secundaria supervisa el desarrollo del plan de rutas seguras de la escuela y puede delegarlo en uno o más empleados de la escuela. Si el Distrito ha designado y proporciona una ruta de autobús debido a las condiciones peligrosas para caminar como se describe en la Sección 8, una ruta alternativa para caminar no se mostrará en el plan de la escuela. Al crear un plan, un centro escolar debe tener en cuenta las necesidades de los alumnos con discapacidades, tanto en la ruta a pie hacia y desde el centro escolar como en las zonas de carga y descarga alrededor del centro. El director o la persona designada pueden recibir asesoramiento y recomendaciones del consejo de la comunidad

escolar en relación con el plan, de acuerdo con las [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53G-7-1202](#) y la [Política KC del Distrito Escolar de Nebo, Consejos de la comunidad escolar](#).

#### 4.2.1. Escuelas primarias

4.2.1.1. El administrador de cada escuela primaria preparará y actualizará anualmente un plan de rutas seguras.

4.2.1.2. El plan incluirá la siguiente información:

4.2.1.2.1. Un mapa legible en blanco y negro, que identifique lo siguiente:

4.2.1.2.1.1. La ubicación de la escuela;

4.2.1.2.1.2. Controles de tráfico existentes (señales de ALTO y de ceder la vía, señales);

4.2.1.2.1.3. Ubicación de los cruces escolares;

4.2.1.2.1.4. Ubicación de los guardias de cruce;

4.2.1.2.1.5. Cruces de líneas ferroviarias;

4.2.1.2.1.6. Zonas escolares establecidas; y,

4.2.1.2.1.7. Las rutas escolares en el sistema de calles dentro de los límites de la escuela, incluyendo todos los estudiantes que viven dentro de 1.5 millas de la escuela.

4.2.1.2.2. Una descripción de texto que

4.2.1.2.2.1. Describe el mapa;

4.2.1.2.2.2. Aborda las zonas de carga y descarga para los estudiantes que viajan en el autobús escolar, el transporte público o los vehículos privados;

4.2.1.2.2.3. Les indica a los padres que recorran la ruta con sus hijos; y

4.2.1.2.2.4. Destaca las áreas de interés (por ejemplo, las ubicaciones de las aceras que faltan o están dañadas, las áreas en construcción, los lugares peligrosos, las intersecciones concurridas, etc.).

4.2.1.3. El director de una escuela primaria pondrá el plan de la escuela a disposición de los padres cuyos hijos asisten a la escuela.

4.2.1.4. Cada escuela primaria les presentará anualmente a sus alumnos un programa de seguridad vial que se ajuste al plan de la escuela. El programa, que satisface el requisito de entrenamiento que figura en el párrafo 3.4.2, incluirá instrucción sobre el comportamiento seguro de los peatones y las bicicletas y las limitaciones de los conductores y los dispositivos de control del tráfico.

4.2.1.5. Si un plan de rutas seguras incluye una zona de cruce escolar o una zona escolar de velocidad reducida, pero el municipio local no proporciona un guardia de cruce adulto, las zonas deben ser eliminadas por la autoridad vial local y la escuela deberá revisar el plan como si las zonas no existieran.

#### 4.2.2. Escuelas Medias y Preparatorias

- 4.2.2.1. El administrador de cada escuela media y preparatoria preparará y actualizará anualmente un plan de rutas seguras.
- 4.2.2.2. El plan deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:
  - 4.2.2.2.1. Cruces escolares en las principales autopistas.
  - 4.2.2.2.2. Límites que incluyen a todos los estudiantes que viven a menos de dos (2) millas de la escuela.
- 4.2.3. Escuelas Secundarias
  - 4.2.3.1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 4.2.3.2, el director de una escuela secundaria puede optar por crear un plan en virtud de esta sección.
  - 4.2.3.2. Si las zonas escolares, tal como se definen en el [MUTCD](#), serán usadas por una escuela secundaria, la escuela debe preparar un plan de rutas seguras detallando cada zona escolar.
- 4.3. El director o la persona designada de cada escuela primaria, media, preparatoria y, según corresponda, secundaria, le presentará el plan de la escuela anualmente al Comité de Seguridad del Tráfico Escolar.
- 4.4. El Comité de Seguridad del Tráfico Escolar revisará y le presentará el plan de cada escuela anualmente antes del 1 de julio al UDOT y al municipio y/o condado afectado.
- 4.5. El Comité de Seguridad del Tráfico Escolar notificará por escrito al Jefe de Ingeniería de Ferrocarriles del UDOT, antes del 1 de julio, los lugares en los que las rutas escolares cruzan líneas ferroviarias. No es necesario volver a notificar si la ruta que cruza la línea ferroviaria no ha cambiado desde la notificación original. El Jefe de Ingeniería de Ferrocarriles del UDOT debe evaluar los cruces de líneas ferroviarias y proporcionarle recomendaciones al Distrito. El Comité de Seguridad del Tráfico Escolar estudiará las recomendaciones y podrá colaborar con la escuela cuyo plan incluya cruces de líneas ferroviarias para aplicarlas.

## 5. ZONAS DE CARGA DE AUTOBUSES

- 5.1. Cada director de edificio implementará un procedimiento para la carga y descarga segura del autobús en su escuela. Este procedimiento puede ser revisado por el Supervisor de Transporte del Distrito y el Gestor de Riesgos para garantizar que los procedimientos sean coherentes y eficaces en todo el distrito.
- 5.2. Como parte del procedimiento, el director del edificio programará la supervisión de las zonas de carga y descarga del autobús antes y después de las clases. Los asignados serán instruidos por el director en cuanto a sus funciones.
- 5.3. Los nuevos edificios construidos en el Distrito Escolar de Nebo proporcionarán zonas seguras de carga y descarga de autobuses. Durante la fase de planificación se pedirá y se dará la opinión del Departamento de Transporte. La pintura adecuada de los bordes de las aceras y la señalización estarán en su lugar antes de que los estudiantes entren en el edificio para la escuela. No se permitirá el estacionamiento de otros vehículos en estas zonas. La zona para que los padres dejen a los estudiantes se situará en un área que no entre en conflicto con las zonas de carga/descarga del autobús.

## 6. ELEGIBILIDAD DE LOS ESTUDIANTES PARA EL TRANSPORTE

- 6.1. En las [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53F-2-403](#), un estudiante elegible para el transporte apoyado por el estado se refiere a
  - 6.1.1. Un estudiante matriculado en el jardín infantil hasta el sexto grado que vive al menos a una milla y media (1½) de la escuela;

- 6.1.2.** Un estudiante matriculado en los grados séptimo a doceavo que vive a un mínimo de dos millas de la escuela; y
  - 6.1.3.** Un estudiante inscrito en un programa especial ofrecido por el Distrito y aprobado por el Consejo Estatal de Educación para estudiantes con discapacidades motrices, múltiples u otras discapacidades severas que son incapaces de caminar a la escuela o donde no es seguro para los estudiantes caminar debido a su condición de discapacidad, sin referencia a la distancia de la escuela.
- 6.2.** Un estudiante que no sea elegible bajo la subsección 6.1 puede solicitar transporte llenando la Solicitud de Espacio Disponible y entregándola al Departamento de Transporte. Los estudiantes que no son elegibles bajo la subsección 6.1 no tienen derecho al transporte, y una solicitud de espacio disponible puede ser negada por cualquier o ninguna razón. La solicitud no puede ser concedida hasta que el Departamento de Transporte haya finalizado las rutas y el número de estudiantes elegibles por autobús, lo que puede ocurrir varias semanas después del año escolar. El estudiante que presente una solicitud en virtud de esta subsección no podrá viajar en autobús hasta que se le conceda la solicitud. Una solicitud concedida puede ser retirada en cualquier momento, y todas las solicitudes terminan al final del año escolar. La solicitud debe ser denegada si no se cumplen las siguientes condiciones.
- 6.2.1.** Una ruta de autobús existente pasa cerca de la casa del estudiante;
  - 6.2.2.** El autobús tiene asientos disponibles;
  - 6.2.3.** El autobús no hace paradas adicionales para el estudiante.

## **7. RUTAS DE AUTOBÚS**

- 7.1.** El Departamento de Transporte creará las rutas de los autobuses escolares de acuerdo con el [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-600-6](#).
  - 7.1.1.** Una ruta de autobús deberá recorrer la ruta pública más directa.
  - 7.1.2.** Las rutas de los autobuses deberán atravesar carreteras construidas y mantenidas de manera que no causen daños a la propiedad.
  - 7.1.3.** Una ruta del autobús deberá proporcionarles una seguridad adecuada a los estudiantes.
  - 7.1.4.** Una ruta de autobús no deberá atravesar una calle sin salida.
  - 7.1.5.** Una ruta de autobús deberá ser razonablemente rentable en comparación con otras alternativas viables. Para promover la eficiencia de las rutas de autobús, la distancia mínima entre las paradas debe ser de tres décimas (0.3) de milla.
  - 7.1.6.** Una ruta de autobús incluirá un número económicamente apropiado de estudiantes.
- 7.2.** El Departamento de Transporte designará zonas seguras para las paradas de autobús.
  - 7.2.1.** Salvo lo dispuesto en el párrafo 7.2.2, el estudiante es responsable de su propio transporte a las paradas de autobús hasta una milla y media de su casa.
  - 7.2.2.** Un estudiante con una discapacidad es responsable de su propio transporte a las paradas de autobús, a menos que el plan IEP o 504 del estudiante determine lo contrario.
- 7.3.** El Departamento de Transporte le reportará los cambios realizados en las rutas existentes y la adición de nuevas rutas al superintendente del estado.
- 7.4.** El número mínimo de estudiantes de educación general requerido para establecer una ruta de autobús es de diez. El número mínimo de estudiantes con discapacidades necesario para establecer una ruta de autobús es de cinco. Se puede establecer una ruta en cualquiera de los dos casos para un menor número de estudiantes con el permiso del Superintendente del Estado.

## 8. CONDICIONES PELIGROSAS PARA CAMINAR

- 8.1. Una persona puede solicitar que el Distrito proporcione transporte para los estudiantes que de otra manera no son elegibles bajo la Sección 6 cuando la persona considera que caminar hacia o desde la escuela no es seguro para los estudiantes. La persona debe presentarle la solicitud por escrito al Director de Operaciones. La solicitud debe indicar que se trata de una petición de transporte debido a condiciones peligrosas para caminar y debe incluir el nombre de la escuela, los nombres de las calles, el número aproximado de estudiantes afectados y una descripción detallada de las condiciones peligrosas.
- 8.2. El Director de Operaciones examinará las solicitudes recibidas en virtud del párrafo 8.2. Si el Director de Operaciones determina que la solicitud justifica una investigación, el director debe convocar un Comité de Condiciones Peligrosas.
  - 8.2.1. Un Comité de Condiciones Peligrosas debe incluir a los siguientes miembros.
    - 8.2.1.1. Director de Operaciones
    - 8.2.1.2. Supervisor de transporte o su persona designada
    - 8.2.1.3. El director de la escuela
    - 8.2.1.4. Un padre miembro del Consejo de la Comunidad Escolar
    - 8.2.1.5. El gestor de riesgos del Distrito
    - 8.2.1.6. Otros invitados del director de la escuela o del Director de Operaciones.
  - 8.2.2. El Comité de Condiciones Peligrosas revisará la solicitud y analizará los factores enumerados en la subsección 8.6. El comité debería visitar el lugar y consultar con los funcionarios de transporte locales. Si el comité determina que las condiciones son peligrosas, el comité debe hacerle una recomendación por escrito al Consejo, presentada al superintendente, para que el Distrito proporcione el transporte.
- 8.3. El Consejo puede aprobar la provisión de transporte de los estudiantes en áreas donde caminar constituye una condición peligrosa. Dicho transporte se proporciona utilizando los fondos generales del Distrito o los fondos de un impuesto local del Consejo autorizado en virtud de las [ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53F-8-302](#).
- 8.4. El Consejo puede designar condiciones peligrosas tras analizar los siguientes factores:
  - 8.4.1. Volumen, tipo y velocidad del tráfico de vehículos;
  - 8.4.2. Edad y condición de los estudiantes que atraviesan la zona;
  - 8.4.3. Estado de la carretera, las aceras y los medios de acceso aplicables en la zona; y
  - 8.4.4. Condiciones ambientales.
  - 8.4.5. Recomendación del Comité de Condiciones Peligrosas.
  - 8.4.6. Disponibilidad de recursos.
- 8.5. El Supervisor de Transporte o su persona designada puede solicitar una revisión de una designación de condiciones peligrosas. Cuando se presente una solicitud, se seguirá el proceso descrito en las subsecciones 8.2 a 8.4.

## 9. SITIO ALTERNATIVO

- 9.1. El padre de un estudiante puede solicitar que el Distrito transporte al estudiante hacia y desde un proveedor de cuidado infantil ("sitio alternativo") en lugar de la residencia del estudiante. El



Supervisor del Departamento de Transporte puede conceder la solicitud si se cumplen las siguientes condiciones:

- 9.1.1. El padre presenta una solicitud por escrito para el transporte a un sitio alternativo utilizando el formulario de solicitud de sitio alternativo.
  - 9.1.2. El lugar alternativo está al menos a una milla y media o a dos millas de la escuela, de acuerdo con la elegibilidad del estudiante según la sección 6;
  - 9.1.3. El lugar alternativo se encuentra en una ruta de autobús existente;
  - 9.1.4. El autobús que recorre la ruta existente tiene espacio para el niño;
  - 9.1.5. El autobús no hace paradas adicionales para el niño; y
  - 9.1.6. El transporte de ida y vuelta al lugar alternativo se proporciona diariamente.
- 9.2. Se debe denegar la solicitud de servicios de autobús variados, como la alternancia de días entre la residencia y el centro alternativo. Asimismo, el Distrito no proporcionará transporte hacia o desde un lugar que no sea una parada de autobús o la residencia del estudiante o un sitio alternativo aprobado. El Distrito no proporcionará transporte hacia o desde eventos esporádicos o no diarios como fiestas de cumpleaños, clases de música, exploradores, eventos deportivos, grupos de estudio, casas de amigos, empleo, etc.

## 10. CONDUCTORES DE AUTOBÚS

- 10.1. Los conductores de autobuses escolares están sujetos a un amplio conjunto de requisitos, entre los que se incluyen normas relacionadas con su estado físico, su entrenamiento y certificación, y sus antecedentes penales. Los requisitos se encuentran en las [Normas para los autobuses escolares y su funcionamiento](#), adoptadas por el Consejo de Educación del Estado de Utah. Vea el [Código Administrativo de Utah R277-601](#). Los conductores de autobús, los conductores sustitutos, los asistentes y otros empleados que transporten estudiantes en un autobús escolar deberán cumplir con la versión más actualizada de las *Normas*.
- 10.2. Los conductores no pueden permitir que una persona, incluyendo el propio hijo del conductor, viaje en el autobús a menos que la persona haya sido autorizada o asignada a ese autobús por el Supervisor de Transporte o su designado.
- 10.3. Los conductores deberán realizar inspecciones de los autobuses antes del viaje y otras medidas de seguridad según las normas del Departamento de Transporte.
- 10.4. Los conductores deberán limpiar sus autobuses según las normas del Departamento de Transporte.
- 10.5. Los conductores deberán inspeccionar todo el interior de su autobús escolar al final de cada ruta y están sujetos a una acción disciplinaria bajo la [Política GCPD del Distrito Escolar de Nebo, Disciplina de los empleados, licencia administrativa y despido organizado](#) si no realizan la inspección.

## 11. TRANSPORTE ALTERNATIVO

- 11.1. Se pueden ofrecer alternativas como el pago en lugar del transporte, según lo permitido por el [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-600-7](#). El Departamento de Transporte analizará las rutas de los autobuses que incluyan un gran número de millas muertas (millas recorridas sin ningún estudiante en el autobús) para determinar si un método alternativo de transporte de estudiantes es más eficiente o fiscalmente responsable. Entre las posibles alternativas se encuentran las siguientes, tal como se indica en las normas del Consejo de Educación del Estado de Utah:



- 11.1.1. Uso de un vehículo de pasajeros de usos múltiples del Distrito (en lugar de un autobús) para transportar a los estudiantes;
  - 11.1.2. Pagarles a los estudiantes que reúnen los requisitos un subsidio en lugar del transporte suministrado por el Distrito, en el que se reembolsa al estudiante el kilometraje hasta la escuela o la parada del autobús, lo que esté más cerca;
  - 11.1.3. Proporcionar una ayuda de indemnización para que el estudiante viva en un lugar más cercano al centro educativo; y
  - 11.1.4. Contratar o arrendar el transporte.
- 11.2. El Departamento de Transporte realizará cada año un análisis de costos y beneficios como parte de su determinación de la tasa de reembolso específica. Este análisis se pondrá a disposición del público.
- 11.3. El subsidio de kilometraje en virtud de esta sección está disponible solo para un estudiante por familia para cada viaje que sea necesario, para que todos los estudiantes de una familia asistan a la escuela. Sin embargo, si los hermanos tienen horarios diferentes o van a viajar en autobuses que tienen horarios muy diferentes, los estudiantes dentro de una familia pueden recibir pago por las asignaciones de kilometraje de los estudiantes.
- 11.4. El Distrito medirá y certificará el kilometraje del estudiante en los registros del distrito escolar.

## 12. CONDUCTA Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

- 12.1. Los estudiantes deberán cumplir con todas las políticas aplicables del distrito mientras estén en un autobús escolar. Los requisitos y procedimientos descritos en la [Política JD del Distrito Escolar de Nebo, Conducta y disciplina del estudiante](#), se aplican a la conducta del estudiante que ocurre en un autobús escolar. El director de un estudiante puede tomar medidas disciplinarias contra el estudiante por la conducta que ocurre en un autobús escolar de acuerdo con la Política JD.
- 12.2. Los estudiantes que viajen en un autobús escolar deberán cumplir con las reglas establecidas por el Departamento de Transporte y las directivas dadas por el conductor o el encargado del autobús.
- 12.3. Boletos de autobús
- 12.3.1. El Departamento de Transporte puede tomar medidas disciplinarias contra un estudiante por la conducta que viola la política del Distrito o la regla del Departamento de Transporte o la directiva del conductor o asistente. Esta acción disciplinaria puede ser adicional a la acción tomada por un administrador de la escuela por la misma conducta. Si el Departamento de Transporte toma medidas disciplinarias contra un estudiante más allá de una multa de nivel 1, el departamento notificará al administrador de la escuela del estudiante sobre la conducta del estudiante y la acción tomada.
- 12.3.2. La disciplina administrada por el Departamento de Transporte en virtud de esta subsección se lleva a cabo mediante la emisión de boletos como se describe en los párrafos 12.3.2.1 a 12.3.2.4. El Departamento de Transporte introducirá la acción disciplinaria más allá de una multa de nivel 1 tomada por el Departamento de Transporte en el sistema de información estudiantil del Distrito. Las multas se emiten en función de la gravedad y/o la frecuencia de la mala conducta del alumno. Las multas de nivel 1 se emiten por faltas leves, y las de nivel 4 por faltas graves o frecuentes. Los conductores de autobús pueden emitir boletos de nivel 1. Solo el Supervisor de Transporte o la persona que éste designe puede emitir boletos de nivel 2, 3 y 4.
- 12.3.2.1. Boleto de nivel 1. El padre/tutor deberá firmar el boleto y el alumno deberá devolvérselo al conductor. Si la hoja no está firmada y devuelta al conductor, el estudiante no podrá viajar en el autobús.

- 12.3.2.2.** Boleto de nivel 2. El estudiante será suspendido por hasta dos (2) días de clase de los privilegios del autobús. El padre/tutor y el director deben firmar el boleto antes de que el estudiante pueda viajar en el autobús.
- 12.3.2.3.** Boleto de nivel 3. El estudiante será suspendido por diez (10) días de clase de los privilegios del autobús. En este momento se determinará si el estudiante mantendrá los privilegios del autobús o se mantendrá en suspensión. El estudiante no podrá viajar en el autobús hasta que la suspensión se haya completado.
- 12.3.2.4.** Boleto de nivel 4. Suspensión automática del autobús hasta veinte (20) días de clase. Al final de la suspensión, se celebrará una conferencia con las partes implicadas para evaluar los privilegios del estudiante en el autobús.
- 12.3.3.** La suspensión de los privilegios del autobús también puede extenderse para incluir excursiones, viajes deportivos y otras actividades especiales donde los estudiantes son transportados por los autobuses del Distrito.
- 12.3.4.** No se negará el transporte a un estudiante hasta que se contacte a sus padres/tutores.
- 12.3.5.** El nivel de una multa emitida se basa en la gravedad de la infracción. Los estudiantes no pasan necesariamente de un nivel a otro con cada boleto emitido.
- 12.4.** Antes de que se suspenda a un estudiante de viajar en el autobús, el administrador que emite la disciplina debe determinar si el estudiante tiene derecho al transporte debido a una discapacidad, revisando el Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) o el Plan de la Sección 504 del estudiante. Si el estudiante tiene derecho al transporte debido a una discapacidad, la disciplina puede ser administrada solo como se permite en las disposiciones aplicables de la [Política JD](#) y de acuerdo con el plan IEP o 504 del estudiante.

### **13. INGRESO NO AUTORIZADO EN EL AUTOBÚS ESCOLAR**

- 13.1.** De acuerdo con la ley de Utah, cada autobús escolar deberá tener un cartel junto a la entrada que advierta que la entrada no autorizada es una violación de la ley estatal.
- 13.2.** Una persona es culpable de un delito menor de clase B si la persona:
  - 13.2.1.** entra en un autobús escolar con la intención de cometer un delito;
  - 13.2.2.** entra en un autobús escolar y perturba o interfiere con el conductor; o
  - 13.2.3.** entra en un autobús escolar y se niega a abandonar el autobús después de que el conductor le haya ordenado que lo haga y la persona:
    - 13.2.3.1.** no es un agente de seguridad pública que actúa en el ámbito de su autoridad como tal;
    - 13.2.3.2.** no está autorizada por el distrito escolar para subir al autobús como estudiante o como individuo empleado por el distrito escolar o voluntario como participante en una actividad escolar;
    - 13.2.3.3.** causa o intenta causar una interrupción o una molestia a cualquier pasajero del autobús; o
    - 13.2.3.4.** es imprudente en cuanto a si la presencia o el comportamiento de la persona causará miedo a cualquier pasajero del autobús.
- 13.3.** Si una persona que cumple con los criterios de la subsección 13.2 entra en un autobús, el conductor o el ayudante deberá informar a la policía local y notificar al Supervisor de Transporte.

## 14. VARIOS

- 14.1. Las escuelas no están obligadas a proporcionar guardias de cruce en las calles públicas. En las [Anotaciones del Código de Utah § 41-6a-303](#), la autoridad local de carreteras pagará, proporcionará, entrenará y supervisará a los guardias de cruce escolar.

---

### **PRUEBAS**

Ninguno

---

### **REFERENCIAS**

[ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 41-6a-301.](#)  
[ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 41-6a-303.](#)  
[ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 41-6a-1301, et seq.](#)  
[ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53F-2-402.](#)  
[ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53F-2-403.](#)  
[ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53F-8-302.](#)  
[ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53G-4-402.](#)  
[ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53G-7-220.](#)  
[ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 53G-7-1202.](#)  
[ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH § 76-9-107.](#)  
[ANOTACIONES DEL CÓDIGO DE UTAH 76-10-1501, et seq.](#)  
[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-600.](#)  
[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-601.](#)  
[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R909-3-1, et seq.](#)  
[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R920-1-1, et seq.](#)  
[Política GCPD del Distrito Escolar de Nebo, \*Disciplina de los empleados, licencia administrativa y despido organizado.\*](#)  
[Política JD del Distrito Escolar de Nebo, \*Conducta y disciplina de los estudiantes.\*](#)  
[Política KACA del Distrito Escolar de Nebo, \*Restricciones a la publicidad escolar.\*](#)  
[Política KC del Distrito Escolar de Nebo \*Consejos escolares comunitarios.\*](#)  
[Manual de Utah sobre dispositivos uniformes de control de tráfico, Edición 2009, con revisiones hasta el 30 de junio de 2015 \(MUTCD\).](#)  
[Normas para los autobuses escolares y su funcionamiento, Consejo de Educación del Estado de Utah.](#)

---

### **FORMULARIOS**

Solicitud de lugar alternativo  
Solicitud de espacio disponible

---

### **HISTORIAL**

**Revisado el 11 de agosto de 2021** - se ha añadido el requisito de que los conductores inspeccionen el autobús después de cada ruta según el HB 369 (2021); se han realizado cambios técnicos.

**Adoptado el 8 de mayo de 2019** - Esta política deroga y sustituye las siguientes políticas: EEA, Transporte de Estudiantes (1995); EEA-P, Transporte de Estudiantes (1996); EEA-P2, Aprobación de la Ruta Escolar (1995); EEA4A, En Lugar del Transporte (1995); EEA4A-P, Reembolso en Lugar de Transporte (1998); EEABA, Rutas Peligrosas (1996); EEABA-P, Rutas Peligrosas (2003); EEABA-E, Composición del Comité de Rutas Peligrosas (1999); EEABA-E2, Solicitud de Consideración Especial de Transporte; EEAC, Accidentes con Autobuses Escolares (1998); EEAC-P, Accidentes con Autobuses Escolares (1998); EEACAA, Calificaciones de los Conductores (2000); EEACAB, Calificaciones de los Sub-conductores (1998); EEACB, Inspecciones Menores de los Autobuses (1978); EEACB-P, Inspección de los Autobuses (1978); EEACB-P1, Limpieza de los Autobuses (1978); EEACC, Comportamiento de los Estudiantes Mientras Viajan en el Autobús (1978); EEACC-P, Informe de Incidentes de los Conductores de Autobuses Escolares (2004); EEAI, Conducta del Conductor (1978); EEAI A, Manual del Conductor (1978); EEAI B, Niños Personales del Conductor en el Autobús (1978); EBB, Prevención de Accidentes (1976); EBB-P, Prevención de Accidentes en Zonas de Carga de Autobuses (2001); EBB-P2, Regulaciones y Prevención de Accidentes en Zonas de Tráfico y Estacionamiento (1976).